

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose, sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Palma de Mallorca y Playas de Palma Nova con hijuelas desviación de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto y de Portals Nous (kilómetro 8,9) a kilómetro 9,520, a «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, S. A.» (expediente número 7.492), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palma de Mallorca y Playa de Palma Nova, de 16 kilómetros de longitud, pasará por C'as Catalá, Illetas, Bendinat, Portals Nous, Palma Nova.

El de la hijuela de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto, de 2,500 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela de Portals Nous (kilómetro 8,9) al kilómetro 9,520 se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No se podrá realizar tráfico desde Palma a cualquier punto situado en la carretera de Palma al puerto de Andraitx y viceversa, así como el tráfico intermedio entre puntos de esta carretera.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días:

En los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 14 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, ocho expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 10 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de marzo, abril, mayo y octubre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 27 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 10 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 21 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de junio, julio, agosto y septiembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 60 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 16 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 50 expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las convenientes del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dieciséis autobuses con capacidad para 70 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,565 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.460-A y 6.461-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de construcción del Canal de Alicante, trozo primero, segunda parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo primero, segunda parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9^o, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el "Boletín

Oficial del Estado" de 17 de septiembre último y en el de la provincia de Alicante del día 5 del mismo mes, pertenecientes, en propiedad, a los señores que más se indican a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el término de diez días.»

Cartagena, 22 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.927-E

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal», de Irún podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica, y Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera, y en el grado de Maestría en la Sección Mecánica.

2.^o Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.^o El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.^o La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.^o El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de septiembre de 1964 por la que se autorizan los textos de Matemáticas que se citan, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación sobre las obras que se citan seguidamente.

Este Ministerio ha resuelto autorizarlas, toda vez que su redacción se ajusta a los nuevos cuestionarios de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963:

«Punto». Matemáticas, primer curso del grado de Aprendizaje Industrial de don Eduardo García-Rodeja.

«Vértice». Matemáticas, segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, de don Eduardo García-Rodeja.

«Centro». Matemáticas, tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, de don Eduardo García-Rodeja.

La prórroga de los textos en cuestión afectará a cuatro cursos académicos, a partir del presente de 1964-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.743.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente González Rodríguez y otros, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 9.874, interpuesto por don Vicente González Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1961, por la que se dispuso el traslado de la escuela sita en la calle de Isla, de Malta, número 1, de Madrid, a la calle de Peironcelli, número 6, de la misma capital, debemos desestimar y desestimamos los interpuestos por el mismo recurrente, con los números 9.743 y 11.823, respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1962, que aprobó el resultado del concurso celebrado en 24 de mayo anterior, efectuando las designaciones de Maestros correspondientes, y del 26 de marzo de 1963, que le sancionó, como consecuencia del expediente disciplinario, con traslado de destino a escuela de provisión ordinaria, cesando en la que desempeñaba del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid, con adjudicación provisional e inmediata de una de aquéllas, sin perjuicio de que solicitare en el primer concurso de traslado con destino definitivo, con la reserva a favor de la Administración de la facultad, de asignarsele libremente, en caso de que no ejercite dicha opción, sin que proceda imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1964 referente a las analogías de la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Teoría de las Reacciones orgánicas» de la Facultad de Ciencias las de:

«Química orgánica, 1.º y 2.º y Bioquímica» y «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica», de la misma Facultad.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, en atención al carácter y contenido de la referida cátedra de «Teoría de las Reacciones orgánicas», no podrá afectar al nombramiento de Tribunales de oposiciones a la misma que por aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo siguiente) sobre igualdad de cátedras puedan ser nombrados Vocales por el turno automático Catedráticos que no sean titulares de las dos únicas cátedras que por la presente Orden se consideren análogas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid)

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), y no habiéndose producido reclamación alguna

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 29 de septiembre del año en curso, de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), a favor de la Empresa «Cyosa», en la cantidad de 16.173.177,37 pesetas (dieciséis millones ciento setenta y tres mil ciento setenta y siete pesetas con ochenta y siete centimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal.

El total importe del proyecto, que asciende a 17.348.753,13 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 15 de mayo de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6317, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «... y el primer trimestre del año 1964...», debe decir: «... y el primer semestre del año 1964...»

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 22 becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de julio de 1962, esta Comisaria General convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 22 becas, dotadas con un crédito global de 198.000 pesetas, que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

I. Becas convocadas y dotación de las mismas

1.ª Se convocan 22 becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.

II. Condiciones y requisitos

2.ª Podrán participar en este concurso de méritos los sacerdotes y religiosos que hayan concluido sus estudios eclesiásticos, así como los seglares que hayan realizado la licenciatura de Derecho civil, y tengan en ambos casos la nacionalidad española.

III. Trámite de solicitudes

3.ª Los aspirantes al disfrute de estas becas formularán su petición por medio de instancia razonada, dirigida al Ministro de Educación Nacional y acompañada de la certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas en los estudios de Teología (en el caso de que el solicitante sea sacerdote o religioso) y en los estudios que comprende la licenciatura de Derecho (en el caso de los seglares).

Los solicitantes acompañarán asimismo los documentos que juzguen convenientes y necesarios para justificar su insuficiencia de recursos económicos para costear los estudios.

IV. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

4.ª Las solicitudes se presentarán, acompañadas de los documentos a que se hace referencia en el apartado tercero, en la Secretaría de la Escuela de Práctica Canónica (Compañía, 1, Salamanca) en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Comisión de selección

5.ª La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios esenciales establecidos en la Ley de 19 de julio de 1964, de Protección Escolar.